

ASOCIACIÓN PERUANA DE FACULTADES DE MEDICINA

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS POR MODALIDAD DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Publicación aprobada en Asamblea General: Acuerdo N° 46-AG-ASPEFAM-2013

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1: CONSIDERACIONES GENERALES

En el Perú, el acceso a las especialidades médicas por la modalidad escolarizada está normado por la Ley Universitaria, el Decreto Supremo 008-88-SA y su Reglamento, la Resolución Suprema 002-2006-SA. Sin embargo, existen especialistas titulados en el extranjero que por razones diversas no pueden acceder a la reválida de sus títulos, así como profesionales médicos graduados en nuestro país que habiendo adquirido parcial o en forma integral las competencias de la especialidad, laboran por muchos años en servicios de salud reconocidos, ejerciendo la especialidad sin contar aún con la certificación pertinente, con el consiguiente riesgo médico legal. Luego de un análisis profundo de la problemática en mención, las facultades de medicina han considerado de gran necesidad establecer un mecanismo normativo que permita dar solución a esta problemática, y asimismo, lograr en parte cubrir la urgente necesidad de médicos especialistas en nuestro país.

Considerando que la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM es una institución académica nacional, integrada por decanos de las facultades de medicina a nivel nacional, con amplia experiencia en la formación de médicos cirujanos y especialistas, con carácter de organismo asesor y coordinador en el área de la educación médica, pionera en el Perú en evaluación, autoevaluación y acreditación; motivo por el que desde hace muchos años ha venido desarrollando el programa de titulación por competencias, cuyo reglamento se ha venido actualizando progresivamente, siendo el presente producto de la revisión y análisis a nivel de la Comisión de Evaluación y Acreditación, del Consejo Directivo y su aprobación final por la Asamblea General de Decanos.

La titulación de los médicos especialistas se llevará a cabo por las facultades de medicina que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

DEFINICIÓN

Artículo 1°

El presente reglamento constituye el elemento normativo para la Titulación de aquellos médicos que demuestren haber alcanzado las competencias

establecidas por los estándares mínimos aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico - CONAREME, para la especialidad, en forma no escolarizada o escolarizada no factible de revalidación.

Este proceso es realizado exclusivamente por las Facultades de Medicina Miembros Titulares de ASPEFAM, que cuenten con programas escolarizados de segunda especialidad, debidamente autorizados por el órgano nacional competente.

ALCANCES

Artículo 2°

El presente reglamento alcanza a todas las Facultades de Medicina, Miembros Titulares de ASPEFAM, que cuenten con programas de segunda especialización, aprobados por la autoridad competente.

Cada Facultad de Medicina adecuará este reglamento a su propia normativa.

Artículo 3°

La Universidad que cuente con facultad de medicina que desarrolle el programa escolarizado de Residentado Médico, otorgará al Médico Cirujano el Título de Médico Especialista por la modalidad de evaluación por competencias.

OBJETIVOS:

Artículo 4°:

Son objetivos del presente reglamento:

- Establecer las normas y procedimientos de orden general para el otorgamiento del Título de Médico Especialista por la Modalidad de Evaluación por Competencias.
- Establecer el procedimiento general para la Titulación de Segunda Especialidad para los profesionales con título de Médico-Cirujano que no realizaron estudios de Residentado Médico y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Establecer el procedimiento general para la Titulación de los Médicos que habiendo terminado la formación escolarizada de segunda especialidad, no han obtenido el título de especialista en el plazo otorgado por su Facultad y cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Atender las necesidades académicas de los médicos que han adquirido la especialidad en el extranjero por modalidad escolarizada y cuyo título no es revalidable, según las normas nacionales vigentes.

Artículo 5°

La base legal del presente Reglamento está dada por:

- Ley Universitaria 23733
- Decreto Supremo 008-88-SA: Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico
- Resolución Suprema 002-2006-SA: Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- D. Estándares Mínimos de Formación para los Programas de Segunda Especialización en Medicina, aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico - CONAREME.
- E. Estatuto de ASPEFAM
- F. Reglamento de la Asamblea Nacional de Rectores

CAPITULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 6°:

Para efectos del contenido en el presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- A. **Médico Especialista Titulado en el Extranjero.**- Médico de nacionalidad peruana que cursó estudios de especialidad Medicina y obtuvo su título en el extranjero.
- B. **Facultad de Medicina.**- Institución de Educación Superior Universitaria que brinda enseñanza de la Medicina Humana.
- C. **Médico Cirujano.**- Título otorgado por la universidad al profesional que practica la medicina y que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente
- D. **Título de Médico Especialista.**- Título que otorga la Universidad al médico cirujano después de haber reconocido que posee competencias mínimas para desempeñar una especialidad o subespecialidad en las diversas ramas de la Medicina Humana.
- E. **Evaluación por competencias.**- Proceso mediante el cual la Facultad de Medicina constata que el profesional posee una determinada competencia o grupo de competencias establecidas en los Estándares Mínimos de Formación para los Programas de Segunda Especialización en Medicina, aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico – CONAREME
- F. **Comité Nacional de Residentado Médico – CONAREME.**- Es el máximo organismo de Sistema Nacional de Residentado Médico, responsable de la coordinación nacional del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana.
- G. **Programa escolarizado de Residentado Médico.**- Programas de segunda especialidad en medicina acreditados por CONAREME y que se desarrollan en las facultades de medicina miembros titulares de ASPEFAM.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

De la institución que otorga el título

Artículo 7°

Para poder otorgar el Título de Médico Especialista por la Modalidad de Evaluación por Competencias, la institución otorgante deberá acreditar y cumplir los siguientes requisitos:

- A. Contar con autorización de la Asamblea Nacional de Rectores para otorgar Títulos de Médico Especialista.
- B. Ser miembro titular de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- C. Tener Escuela, Unidad, Sección o instancia equivalente de Postgrado autorizada por la autoridad nacional competente, para desarrollar programas de segunda especialización
- D. Tener el programa de la especialidad correspondiente autorizado y activo por el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

De los solicitantes

Artículo 8° Para poder acceder a la Titulación de Médico Especialista por esta modalidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Poseer Título de Médico Cirujano otorgado por una Universidad Peruana, autorizada por Ley, o revalidado en caso de provenir del extranjero, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- B. Estar habilitado por el Colegio Médico del Perú para ejercer la profesión en el país.
- C. En el caso de los profesionales con título de Médico-Cirujano que no realizaron estudios de Residentado Médico, deben acreditar experiencia mínima, equivalente al doble del tiempo de formación de la especialidad escolarizada; adquirida en un Hospital Nacional o Regional, o en un servicio equivalente que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad competente.
- D. En el caso de los Médicos que realizaron su formación escolarizada y no obtuvieron el título de especialista en el plazo otorgado por su Facultad, deberán acreditar la conclusión de su entrenamiento y el vencimiento de dicho plazo. Para lo cual deberán acreditar un periodo mínimo de experiencia en un servicio especializado de tres años, después del periodo de formación.
- E. En el caso de los médicos que han adquirido la especialidad en el extranjero y cuyo título no es revalidable, deben acreditar un mínimo de seis años de experiencia en la especialidad a titular.
- F. En el caso de la Especialidad de Medicina General Integral/Familiar se deberá acreditar experiencia profesional en establecimientos del nivel correspondiente a la especialidad, exigidos en los Estándares Mínimos de Formación aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico CONAREME.
- G. Demostrar suficiencia en las competencias establecidas en los Estándares Mínimos de Formación para los Programas de Segunda Especialidad.
- H. Presentar Currículo vitae documentado, según formato establecido por la facultad receptora de la solicitud, y satisfacer otros requisitos que le fuesen requeridos por la misma.
- I. Declaración jurada con firma legalizada notarialmente de no haber sido titulado con anterioridad por la modalidad de evaluación por competencias.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 9°:

Recibida y admitida la solicitud, la Unidad, Sección o instancia de postgrado equivalente de la facultad de medicina designará un Jurado Evaluador; constituido por un mínimo de 3 docentes de la especialidad a titular; quienes revisarán el expediente, evaluarán y calificarán las competencias del médico solicitante.

Artículo 10°:

La revisión del expediente se realizará conforme a normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos de la respectiva Facultad de Medicina en la que se solicita la Titulación.

Artículo 11°:

La evaluación de competencias se realizará en el campo clínico correspondiente a la especialidad solicitada. En los casos en que los procedimientos a efectuar impliquen riesgo para el paciente, deberá evaluarse previamente al solicitante mediante actividades académicas guiadas directas o con el uso de simuladores u otros recursos técnicos.

Artículo 12°:

Para la evaluación de competencias en la especialidad se procederá a programar un periodo continuo de evaluación, no inferior a 4 semanas ni mayor de 16 semanas, en servicios de la especialidad o afines, en sedes hospitalarias donde las facultades de medicina realizan sus programas de Residentado Médico.

Artículo 13°:

Concluido el proceso, el Jurado Evaluador elaborará un Informe de carácter confidencial, en un plazo máximo de 07 días calendario. Este Informe debe establecer en forma precisa:

- A. Satisface los Estándares Mínimos de Formación.
- B. No Satisface los Estándares Mínimos de Formación, estableciendo explícitamente las competencias no alcanzadas por el solicitante.

CAPITULO V IMPEDIMENTO

Artículo 14°: El Médico Cirujano que ya fue titulado bajo la modalidad de evaluación por competencias está impedido de participar en un nuevo proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las Facultades de Medicina que apliquen este reglamento, llevarán un registro e los títulos otorgados y las solicitudes denegadas por la Modalidad de

Evaluación de Competencias, haciendo llegar un informe anual a la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, según formato y procedimiento establecido, con el fin de crear una Base de Datos accesible a todas las facultades.

Segunda

La vigencia del programa de titulación por competencias y su reglamento será evaluado periódicamente por ASPEFAM.

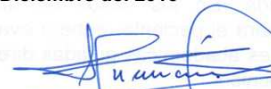
Tercera

ASPEFAM nombrará una comisión para la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas y procedimientos del presente reglamento.

Cuarta

Todos los casos no estipulados en el presente reglamento serán resueltos por una Comisión Especial de ASPEFAM.

14 de Diciembre del 2013


Manuel Huamán Guerrero
PRESIDENTE
ASPEFAM




Rosa María Zamora Castañeda
SECRETARIA/EJECUTIVA
ASPEFAM

